



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 037/SO/29-06-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANÍA Y AUTORIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO XALPATLÁHUAC, GUERRERO, RELATIVA AL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito que suscriben ciudadanía y autoridades indígenas del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mediante el cual solicitan se inicie el procedimiento correspondiente para realizar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales de partidos políticos al sistema de usos y costumbres.
2. El 23 de noviembre del 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Décima Primera Sesión, realizó la revisión del informe y el análisis de la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, presentado desde la Secretaría Técnica de la Comisión, en términos del cumplimiento de los requisitos que prevé la normatividad aplicable.
3. El 17 de diciembre de 2021, mediante oficio 1096, signado por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notificó al ciudadano Juan Pablo Ramírez Navarrete, autorizado en términos amplios para dar seguimiento a la solicitud de la ciudadanía promovente del Municipio de Xalpatláhuac, el requerimiento para que los promoventes subsanaran los requisitos faltantes de la petición de cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales.
4. El 16 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se presentó el Informe 008/CSNI/SO/16-02-2022, relativo al no cumplimiento del requerimiento realizado al C. Juan Pablo Ramírez Navarrete, ciudadano designado para dar seguimiento a la solicitud presentada por la ciudadanía promovente del cambio de modelo para elegir autoridades municipales de Xalpatláhuac, Guerrero.
5. Con fecha 21 de abril de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNI/SO/21-04-2022, mediante el cual se aprueba otorgar un plazo adicional para la subsanación de requisitos de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
6. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que se analizó el Proyecto de Acuerdo 033/SO/27-05-

2022, por el cual se proponía otorgar un plazo adicional para la subsanación de requisitos de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mismo que, una vez presentado y analizado, no alcanzó la mayoría de votos para su aprobación. Lo que fue comunicado a la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, el 31 de mayo del 2022, mediante oficio 0519 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, con la finalidad de que derivado del análisis realizado y las consideraciones vertidas se proponga un nuevo proyecto de acuerdo en el cual se determine la procedencia o no de la solicitud presentada.

7. Con fecha 09 de junio de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Sexta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SO/09-06-2022 mediante el cual se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la improcedencia de la solicitud presentada por la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. De igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- V. Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios

sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- VI.** En Guerrero, la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7, fracción I, inciso c) y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general**; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

- VII.** Que el artículo 10 Bis del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, en sus fracciones VII y XI establece entre las funciones de la Comisión de Sistemas Normativos Internos fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres; y elaborar propuestas que coadyuven y fomenten la elección por usos y costumbres.

1.2 En materia electoral

- VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG), se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- IX.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el

escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

- X. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su artículo 26, numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XI. Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

2. Respetto del cambio de modelo de elección de autoridades municipales

- XII. La misma Ley, derivado de la reforma publicada el 31 de agosto de 2018, adicionó el Libro Quinto, por lo que, en sus artículos 455 al 466 establece **el procedimiento, plazos y requisitos para la presentación de solicitudes y, en su caso, el desarrollo de la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales** por sistemas normativos internos (usos y costumbres); asimismo, en su artículo 468 **dotó de facultades reglamentarias a este Instituto Electoral** en materia de sistemas normativos internos; ordenando, en su artículo transitorio, la emisión de la reglamentación de la adición del referido Libro Quinto.

Derivado de lo anterior, se establecieron como atribuciones del Consejo General de este organismo electoral:

LXXIV. Atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; (REFORMADA, P.O. 70 ALCANCE I, 31 DE AGOSTO DE 2018)

LXXV. Desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; y (ADICIONADA FRACCION, P.O. 70 ALCANCE I, 31 DE AGOSTO DE 2018)

LXXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley. (ADICIONADA FRACCION, P.O. 70 ALCANCE I, 31 DE AGOSTO DE 2018)

XIII. Que el artículo 457 de la Ley 483, dispone que podrán presentar solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales, los ciudadanos que, de manera previa, libre y consensada, hayan acordado en asambleas comunitarias de la mayoría de las comunidades mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Pertener a un municipio reconocido como indígena en términos de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero;

II.- Presentar el acta de asamblea de cada una de las comunidades, en las que se haya aprobado solicitar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos o usos y costumbres, la que deberá estar firmada por los ciudadanos asistentes, así como por la autoridad comunitaria o tradicional;

III.- Presentar el acta de asamblea general o actas de asambleas comunitarias donde se nombre al Comité de Gestión encargado de realizar los trámites referentes a la solicitud; y

IV.- Señalar domicilio para recibir notificaciones y demás requerimientos derivados de la solicitud presentada.

El Instituto Electoral, en su caso, podrá verificar la veracidad de la información por los medios que así considere necesarios.

Cumplido lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 458 de la citada Ley 483, el Consejo General de este Instituto Electoral, en un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia de la misma, verificando el cumplimiento de los requisitos. Por lo que, en caso de la falta de alguno de ellos, se debe notificar al Comité de Gestión para que, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su notificación, los subsane y, una vez fenecido el plazo, con o son la respuesta del Comité Gestor, el Consejo General, resolverá lo conducente.

XIV. Que el Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sus artículos 12 al 19 dispone los requisitos y el trámite que dará el Instituto Electoral Local a la solicitud presentada por la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 12. La ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas podrán presentar ante el Instituto, solicitud para el cambio de modelo de elección de sus

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

autoridades municipales por sistemas normativos internos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley Local y en este Reglamento.

Artículo 13. La solicitud deberá presentarse por escrito, en formato libre, conteniendo nombres, firma o huella dactilar de los solicitantes, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; anexando la documentación que acredite los requisitos establecidos en la Ley Local y el presente Reglamento, en original y copia.

Artículo 14. Con la solicitud de cambio de modelo de elección se debe presentar la siguiente documentación:

- a) Copia simple de credencial para votar con fotografía vigente o en su caso original de la constancia de residencia de las y los solicitantes del municipio correspondiente, expedida por autoridad competente con una fecha de expedición no mayor a seis meses;
- b) Actas de asambleas comunitarias, y
- c) Acta de asamblea general.

Artículo 15. El Comité de Gestión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de hasta quince ciudadanas y ciudadanos, debiendo ser siempre un número impar en su composición, mismos que deberán ser designados en la asamblea general que celebren las comunidades que soliciten el cambio de modelo de elección.

En los casos en que se modifique la integración del Comité de Gestión, éste deberá informar a la brevedad posible al Instituto para los efectos correspondientes con el acta de asamblea general que valide la modificación realizada.

Artículo 16. El Comité de Gestión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar a la ciudadanía solicitante del municipio de que se trate en los actos que regula el presente Reglamento;
- II. Nombrar a un representante común de entre sus integrantes;
- III. Informar a la ciudadanía del municipio de que se trate respecto de la atención de su solicitud;
- IV. Acudir a las reuniones convocadas por el Instituto;
- V. Auxiliar en las actividades relativas a la solicitud de cambio de modelo de elección que realice el Instituto y de la cuales les solicite su colaboración;
- VI. Informar al Instituto respecto de las actuaciones que se determinen en el marco de sus atribuciones, y
- VII. Las que determine la asamblea general con respecto a la solicitud del cambio de modelo de elección y que no contravengan a las disposiciones del presente Reglamento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 17. Podrá presentar solicitud la ciudadanía que sea originaria o vecina de los municipios contemplados en el catálogo de municipios considerados indígenas, en términos de la Ley de la materia.

Lo cual deberá acreditarse con la copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadanía solicitantes o constancia de residencia no menor a seis meses del municipio de que se trate.

Artículo 18. Las actas de asambleas comunitarias de cada una de las localidades del municipio de que se trate, deberán contener la voluntad expresa de solicitar el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales, además de cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Lugar, hora y fecha de la celebración de la asamblea;
- II. Nombre completo de las y los convocantes, así como de la autoridad comunitaria quienes deberán firmar al margen y al calce de cada foja útil y, en su caso, sellar el acta;
- III. Orden del día aprobado por la ciudadanía asistente;
- IV. Desahogo de cada uno de los puntos del orden del día, señalando las conclusiones;
- V. Acuerdos, puntualizando los puntos de acuerdos tomados por la asamblea, y
- VI. Lista de la ciudadanía asistente, las cuales cuando menos deberán contener: nombre, edad, género y firma o huella dactilar.

En la convocatoria para la asamblea comunitaria, las y los convocantes deberán especificar como único objeto determinar la solicitud de cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales.

El Instituto podrá proporcionar a la ciudadanía que así lo requiera, los formatos para el acta y lista de asistencia, previa solicitud que realicen las y los ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 19. El acta de asamblea general deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la integración del Comité de Gestión.

- XV.** Que el artículo 22, del Reglamento, establece que una vez fenecido el plazo, subsanada o no la prevención a que se refiere el artículo 21 del mismo instrumento, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para las solicitudes de cambio de modelo de elección y emitirá un dictamen que pondrá a consideración del Consejo General, quien resolverá mediante acuerdo, respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud, lo que será comunicado al Comité de Gestión.

3. Xalpatláhuac, municipio indígena.

- XVI.** La Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, en su artículo 5 párrafo segundo, señala que el Estado de Guerrero reconoce y protege a sus pueblos originarios Nahuatl, Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'ancue Ñonmdaa o Amuzgo, asentados en diversas regiones como la Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del Estado en los municipios de: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, **Xalpatláhuac**, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.
- XVII.** Que la misma Ley 701, en su artículo 6 fracción III define como pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. En esta misma tesitura, el artículo 15 establece que, es indígena la persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- XVIII.** Que el municipio de Xalpatláhuac corresponde al Distrito Electoral Local 28, tiene una población indígena que se autoadscribe como tal en un 98.13%, en donde la identidad y los procesos organizativos son vigorosos. Tiene una conformación pluricultural y pluriétnica, de origen Na Savi y Me'phàà, su cultura es diversa y rica en tradiciones indígenas, por ejemplo, la población de Cahuatache, que es el poblado con mayor población después de la cabecera municipal, existe una rica tradición de prácticas alternativas de salud como son la herbolaria y la medicina tradicional.¹

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, el municipio de Xalpatláhuac tiene una población total de 11,726 personas, de las cuales 11,507 se autoadscriben como indígenas lo que representa un 98.13% del municipio, de lo cual se deduce que **Xalpatláhuac es un municipio indígena.**

¹ Estudio sobre los sistemas normativos internos (SNI) y los usos y costumbres en los distritos electorales del Estado de Guerrero, UAM-UI 2022.

Lo anterior, tomando en consideración la tipología que utiliza el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (antes CDI), que clasifican como municipios indígenas de conformidad con lo siguiente²:

- a. Municipios indígenas:** aquellos en donde el 40% o más de su población total es indígena, en esta categoría se hace una distinción entre los municipios con 70% y más de población indígena (tipo A) y aquellos en donde el porcentaje de población indígena se ubica entre 40 y 69% (tipo B).
- b. Municipios con presencia indígena:** en este grupo se distinguen dos características, los municipios en donde la población indígena es igual o mayor a 5000 personas, los cuales se consideran de interés porque cuentan con un volumen importante de la población en términos absolutos (municipios tipo C) y aquellos en donde reside población que habla alguna lengua con menos de 5000 habitantes (municipio tipo D).
- c. Municipios con población indígena dispersa:** son aquellos cuyo volumen de población indígena no cumple cualquiera de los casos anteriores (tipo E).
- d. Municipios sin población indígena:** aquellos en donde no se identificó población indígena alguna (tipo F).

4. Conflictos intracomunitarios en el municipio de Xalpatláhuac.

- XIX.** Durante el desarrollo Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el municipio de Xalpatláhuac Guerrero se suscitaron diversos actos considerados como Violencia Política de Género (VPG) en perjuicio de la candidata postulada por el Partido de la Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de dicho municipio.
- XX.** De lo anterior, se dio vista a través de la denuncia correspondiente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de ello, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Coordinación de lo Contencioso Electoral integraron el expediente del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/CCE/PES/094/2021, durante la sustanciación de dicho procedimiento las diligencias de inspección y notificación correspondientes fueron realizadas por el personal adscrito al Consejo Distrital Electoral 28 con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin embargo dichas notificaciones no fueron concretadas, derivado de la retención ilegal del personal del IEPC Guerrero designado, tal y como quedo constancia en el expediente SCM-JDC-255/2022 de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Consultable en <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/>

5. Escrito presentado por la ciudadanía del municipio de Xalpatláhuac.

XXI. El 28 de octubre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito que suscriben ciudadanas y ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias civiles y agrarias de 29 localidades y/o colonias del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, siendo las siguientes:

- | | |
|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1. Axochiapan | 15. Ixotitla |
| 2. Barrio de Guadalupe
Cahuatache | 16. Quiahuitlatzala |
| 3. Barrio de Santa Cruz | 17. San Marcos |
| 4. Barrio de Tlacomulco | 18. San Martín Amatitlán |
| 5. Cahuatache | 19. San Nicolás Zoyatlan |
| 6. Col. Centro Xilotepec | 20. Tepec-Tepetlatipa |
| 7. Col. Lázaro Cárdenas de
Xilotepec | 21. Tlacomulco |
| 8. Col. Reforma de Tlaxco | 22. Tlacotla |
| 9. Col. Renacimiento Xilotepec | 23. Tlasecac |
| 10. Col. Santa Cruz de Zacatipa | 24. Tlaxco |
| 11. Cuba Libre | 25. Tlayahualco |
| 12. El Calvario de Iqualita | 26. Xalpatláhuac |
| 13. El Platanar | 27. Xilotepec |
| 14. Iqualita | 28. Yerba Santa |
| | 29. Zacatipa |

La ciudadanía promovente manifiesta a este Instituto Electoral lo siguiente:

(...) venimos a solicitar se inicie el procedimiento correspondiente para que en el próximo periodo electoral 2024-2027 en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se realice mediante nuestros sistemas normativos internos (elecciones por usos y costumbres); es decir, solicitamos el cambio de modelo de elección de nuestras autoridades municipales de partidos políticos al sistema de usos y costumbres.

(...)

Hacemos de su conocimiento que la forma de elegir a nuestros representantes dentro de nuestras comunidades indígenas es a través de la asamblea comunitaria.

4.1 Análisis del escrito presentado



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXII.** Que a efecto de realizar un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para las solicitudes de cambio de modelo de elección de autoridades municipales, suscrita por diversas personas del municipio de Xalpatláhuac, se realiza lo siguiente:

Respecto de las autoridades que suscriben el escrito:

Autoridad	Localidad	Firmantes	No firman	Total enlistados
Comisariado de Bienes Comunales	San Nicolas Zoyatlán Yerba Santa Cuba Libre	-	3	3
Comisario Municipal	Igualita Quiahuitatzala Yerba Santa Tlayahualco Cuba Libre El Platanar Tlaxco San Martín Amatitlán Cahuatache	5	7	12
	Xilotepec Tlacotla Zacatipa			
Delegado Municipal	Col. Reforma de Tlaxco Col. Santa Cruz de Zacatipa Col. Lázaro Cárdenas de Xilotepec Barrio de Guadalupe Cahuatache El Calvario de Igualita Barrio de Santa Cruz Barrio de Tlacomulco Axochiapan Col. Centro Xilotepec Col. Renacimiento Xilotepec	8	2	10
Mayordomías	Ixotitla Tlacomulco Tepec-Tepetlatipa Xalpatláhuac Tlasecac San Marcos	4	2	6
Presidente del Consejo de Vigilancia	San Nicolás Zoyatlan	1	-	1
Presidente Ejidal	Igualita	-	1	1
Tlayakanki	Xalpatlahuac	1	-	1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Autoridad	Localidad	Firmantes	No firman	Total enlistados
TOTAL		19	15	34

Adicionalmente se identifican firmas en calidad de ciudadanos, principales y expresidentes sin que se precise la autoridad y 2 personas no estampan su firma de un total de 8 que se enlistan.

En la siguiente tabla se precisa la comunidad o colonia, así como la denominación de la autoridad y el nombre de quien suscribe con ese carácter, especificando si firman y sellan³:

N/P	Comunidad/Colonia	Autoridad que suscribe	Nombre	Firma o Huella	Sello
1	Igualita	Comisario Municipal	Benigno Benites Díaz	No	No
2	Quiahuitlitzala	Comisario Municipal	Maurilio Velázquez Reyes	Sí	Sí
3	Yerba Santa	Comisario Municipal	Aquileo Basurto Navarrete	Sí	Sí
4	Tlayahualco	Comisario Municipal	Ofelio Leyva Ortega	Sí	No
5	San Nicolas Zoyatlan	Comisariado de Bienes Comunales	Miguel León Ramírez	Sí	Sí
6	Col. Reforma de Tlaxco	Delegado Municipal	Jerónimo Tapia Rodríguez	Sí	Sí
7	Col. Santa Cruz de Zacatipa	Delegado Municipal	Antonio Noriega Campos	Sí	Sí
8	Cuba Libre	Comisario Municipal	José Alfredo Juárez Cano	No	No
9	El Platanar	Comisario Municipal	Maurilio Candido García	Sí	No
10	Yerba Santa	Comisariado de Bienes Comunales	Jose Basurto Galindo	No	No
11	Col. Lázaro Cárdenas de Xilotepec	Delegado Municipal	Abel Victoriano García	Sí	Sí
12	Tlaxco	Comisario Municipal	Ignacio Solano González	No	No
13	San Martín Amatitlán	Comisario Municipal	Candido Rosendo García	No	No
14	San Nicolás Zoyatlan	Presidente del Consejo de Vigilancia	Aldegundo Solano Mateos	Sí	Sí
15	Barrio de Guadalupe Cahuatache	Delegado Municipal	Aurelio Candia Cano	Sí	Sí
16	Cahuatache	Comisario Municipal	Lauro Escamilla de Jesús	No	No
17	Xilotepec	Comisario Municipal	Evaristo Zeferino de Jesús	Sí	Sí

³ Los nombres se transcriben como se encuentran en el escrito original presentado ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

N/P	Comunidad/Colonia	Autoridad que suscribe	Nombre	Firma o Huella	Sello
18	Tlacotla	Comisario Municipal	Nemecio Policao Flores	No	No
19	Igualita	Presidente Ejidal	Manuel Nieto Torres	No	No
20	Zacatipa	Comisario Municipal	Pablo Noriega Campos	No	No
21	El Calvario de Igualita	Delegado Municipal	Antonio Candia	No	No
22	Cuba Libre	Comisariado de Bienes Comunales	Melitón Armenta Anastacio	No	No
23	<i>sin dato</i>	<i>sin dato</i>	Edmundo Delgado Gallardo	Sí	No
24	Xalpatláhuac	Tlayakonki	Nicolás Villarreal Dircio	Sí	Sí
25	Barrio de Santa Cruz	Delegado Municipal	Ernesto Ortega Comonfort	Sí	Sí
26	Barrio de Tlacomulco	Delegado Municipal	Cruz Rosas Martínez	No	No
27	Ixotitla	Mayordomo	Pedro Moran Ruiz	Sí	No
28	Axochiapan	Delegado Municipal	Nicolás Villarreal Gómez	Sí	Sí
29	Tlacomulco	Mayordomo	Raúl Zeferino Pinzón	Sí	Sí
30	Tepec-Tepetlatipa	Mayordomo	Fidel Luna Cortéz	No	No
31	Barrio de San Miguel	Mayordomo	Pablo Pinzón Delgado	Sí	Sí
32	Tlasecac	Mayordomo	Alejandro Tapia Martínez	Sí	No
33	San Marcos	Mayordomo	Joaquín García Dávila	Sí	Sí
34	Col. Centro Xilotepec	Delegado Municipal	Fernando Galindo Candía	Sí	Sí
35	San Andrés	Mayordomo	Juan Ruiz Melgarejo	No	No
36	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	Manuel Sánchez Camaño	No	No
37	Col. Renacimiento Xilotepec	Delegado Municipal	Rutilio Galindo Victoriano	Sí	Sí
38	Ciudadanos Principales y Ex-Presidentes		Jesús Pinzón Morán	Sí	-
39			Pedro Moran Melgarejo	Sí	-
40			Pedro Aviles Iturbide	Sí	-
41			Delfino Ortega Cortes	No	-
42			Pedro Villanueva Ruiz	No	-
43			Zeferino Lorenzo de Jesús	Sí	-
44			Pablo Ávila Delgado	Sí	-
45			Fausto Mejía Pérez	Sí	-



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXIII. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 al 19 del multicitado Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se procede a realizar el siguiente análisis respecto del cumplimiento o no de los requisitos previstos para la procedencia de la solicitud para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

N/P	Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
1	Presentación por escrito de solicitud ante el IEPC Guerrero. (Art. 12 del Reglamento)	Sí	El 28 de octubre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral
2	Presentarse por escrito conteniendo nombre, firma o huella dactilar de los solicitantes, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; anexando la documentación que acredite los requisitos establecidos en la Ley Local y el presente Reglamento, en original y copia. (Art. 13 del Reglamento)	Sí	Por cuanto hace 26 personas que suscriben el escrito, estampando su firma y, en su caso, sello. En el escrito, señalan: “ <i>DESIGNAMOS COMO NUESTRO REPRESENTANTE COMÚN AL C. NICOLAS VILLAREAL DIRCIO, DESIGNANDO COMO NUESTRO AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS PARA QUE DE (SIC) SEGUIMIENTO A ESTE PROCEDIMIENTO A EL (SIC) ABOGADO JUAN PABLO RAMÍREZ NAVARRETE</i> ”, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo.
		No	En virtud de que 19 personas no estampan huella dactilar o firma alguna y de ellos, 2 no especifican cargo alguno, ni la localidad respectiva⁴.
3	Acompañarse de la siguiente documentación: a) Copia simple de credencial para votar con fotografía vigente o en su caso original de la constancia de residencia de las y los solicitantes del municipio correspondiente, expedida por autoridad competente con una fecha de expedición no mayor a seis meses; b) Actas de asambleas comunitarias, y c) Acta de asamblea general. (Art. 14 del Reglamento)	No	Quienes promueven no anexan copias de sus identificaciones, ni documento alguno que haga constar su residencia al municipio. No anexan actas de asambleas comunitarias o asambleas generales.

⁴ Como se detalla en la segunda tabla del considerando XIX del presente instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

N/P	Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
4	Integrar un Comité de Gestión por un mínimo de tres y un máximo de hasta quince ciudadanas y ciudadanos (Art. 15 y 16 del Reglamento)	No	No se anexa ningún documento (acta) que precise el procedimiento e integración del Comité de Gestión; por lo que, tan poco se precisan las personas que ocuparían cada cargo, para desempeñarse conforme a lo previsto en el Reglamento.
5	La solicitud debe presentarse por la ciudadanía que sea originaria o vecina de los municipios contemplados en el catálogo de municipios considerados indígenas, en términos de la Ley de la materia, para lo cual se debe acreditar con copias simples de la credencial para votar o constancias de residencia (Art. 17 del Reglamento).	No	El escrito de petición no se acompaña de ninguna copia de credencial para votar de quienes suscriben la misma o, en su caso, las constancias de residencia.
	Presentar actas de asambleas comunitarias de cada una de las localidades del municipio de que se trate, deberán contener la voluntad expresa de solicitar el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales, además de cuando menos los siguientes requisitos (Art. 18 del Reglamento)	No	No presentan documento alguno.
6	Integración del Comité de Gestión. (Art. 19 del Reglamento)	No	No presentan documento alguno que haga constar la creación del Comité de Gestión.

XXIV. Que derivado de lo anterior y ante la falta de designación y notificación a este Instituto de la integración de un Comité de Gestión y conforme a lo establecido por los peticionarios en su escrito de fecha 9 de septiembre de 2021, el 17 de diciembre del mismo año, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento, se notificó a quien fue autorizado en términos amplios para que diera seguimiento a este procedimiento, el C. Juan Pablo Ramírez Navarrete, el oficio 1096 signado por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual se informó las documentales que debían remitir para tener por presentada su solicitud.

Para lo anterior, se le otorgó a los promoventes un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación, sin embargo, tomando en consideración que el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre 2021 para el personal de este Instituto fue del 20 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022 y que se reanudaron labores el 05 de enero de 2022, el cómputo del plazo fue suspendido, situación que le fue informada al ciudadano designado



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para dar seguimiento a la solicitud de la ciudadanía de Xalpatláhuac, de acuerdo a lo siguiente:

Cómputo del plazo (15 días)	
Situación	Tiempo transcurrido
El 17 de diciembre de 2021 se notificó el requerimiento	
El 18 de diciembre de 2021, inicio del cómputo del plazo de 15 días naturales. Por lo que del 18 de diciembre de 2021 transcurrieron dos días.	2 días
El cómputo del plazo se suspendió del 20 diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022, por el periodo vacacional del IEPC.	-
El 05 de enero de 2022, se reanudó el cómputo del plazo, feneciendo el 17 de enero del 2022.	13 días
Total de días transcurridos	15 días

Hecho lo anterior, se tiene que el plazo otorgado feneció el 17 de enero de 2022, sin que a la fecha el requerimiento fuera subsanado.

XXV. Que, con base en lo expuesto, mediante dictamen con proyecto de acuerdo 004/CSNI/SO/21-04-2022 la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada el 21 de abril de 2022, determinó aprobar un plazo adicional para la subsanación de requisitos de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Xalpatláhuac, Guerrero.

XXVI. Que el 31 de mayo de 2022, mediante oficio 0519 firmado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se comunicó a la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos que:

Mediante el presente informo a usted que, el proyecto de Acuerdo 033/SO/27-05-2022, por el que se proponía otorgar un plazo adicional para la subsanación de requisitos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, propuesto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos que preside, motivo de análisis en la pasada sesión ordinaria del Consejo General de este instituto, no alcanzó la mayoría de votos para su aprobación

Por lo anterior, hago de su conocimiento para el efecto de que la Comisión que preside determine lo que en derecho proceda.

XXVII. Que, por lo anterior, se estimó necesario emitir una determinación conforme lo previsto en el artículo 22 del *Reglamento de atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, por ello, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en Sexta Sesión Ordinaria de Trabajo aprobó por mayoría de votos el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/SO/09-06-2022 mediante el cual se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la improcedencia de la solicitud presentada por la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

XXVIII. Derivado del análisis al dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/SO/09-06-2022 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos de Sistemas Normativos Internos, este Consejo General acompaña la determinación tomada en el proveído citado, al verificar que no se cumplen los requisitos precisados en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del citado instrumento, por lo tanto se aprueba la improcedencia de la solicitud presentada por la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

XXIX. Que este Consejo General, estima necesario y relevante garantizar el derecho de conocimiento pleno a quienes promueven la petición, respecto a la determinación tomada por este Consejo General relativa a la improcedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Xalpatláhuac, Guerrero. Sin embargo, tomando en cuenta los considerandos XIX y XX relativos a los conflictos intracomunitarios suscitados en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, no resulta viable realizar una notificación de manera personal, por ello se deberán realizar las siguientes acciones:

- El presente acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para su máxima publicidad;
- Se realizará una síntesis del mismo, la cual será difundida en las redes sociales y página oficial de este Instituto, en español y lenguas originarias con mayor presencia en el municipio (mixteco y náhuatl);
- La síntesis realizada se difundirá en la radiodifusora comunitaria la “Voz de la Montaña” ubicada en Tlapa de Comonfort, con cobertura en el municipio de Xalpatláhuac, así como en los medios escritos (periódicos) de mayor circulación en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para una amplia difusión en español, y lenguas originarias mixteco y náhuatl.

Sirva de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 15/2010 del rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA**, que a la letra señala:

Tratándose de juicios promovidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas, acorde con los artículos 2, párrafo A, fracción VIII de la Constitución Federal, en relación con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal para



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Prevenir y Eliminar la Discriminación; 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; y 8, párrafo 1, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, el juzgador debe atender a las costumbres y especificidades culturales de dichos entes para determinar la publicación eficaz del acto o resolución reclamado. Esto es así, puesto que, en las zonas aludidas, los altos índices de pobreza, los escasos medios de transporte y comunicación, así como los niveles de analfabetismo que se pueden encontrar, traen como consecuencia la ineficaz publicitación de los actos o resoluciones en los diarios o periódicos oficiales, además, de que en varios casos la lengua indígena constituye la única forma para comunicarse lo que dificulta una adecuada notificación de los actos de la autoridad. Por lo que, es incuestionable que las determinaciones tomadas por parte de las autoridades electorales deban comunicarse a los miembros de comunidades y pueblos indígenas en forma efectiva y conforme a las condiciones específicas de cada lugar, a fin de que se encuentren en posibilidad de adoptar una defensa adecuada a su esfera jurídica, respecto de los actos que les puedan generar perjuicio, caso en el cual la autoridad jurisdiccional debe ponderar las circunstancias particulares, para determinar el cumplimiento del requisito formal de presentación oportuna del medio de impugnación.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 14, fracciones I y II, y 22 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Sistemas Normativos Internos tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la improcedencia de la solicitud presentada por la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en términos de lo establecido en los considerandos XII, XIII, XXII, XXIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadanía y autoridades indígenas del municipio Xalpatláhuac, Guerrero, promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXIX del presente acuerdo y por conducto del C. Juan Pablo Ramírez Navarrete, designado para dar seguimiento a la solicitud, en el domicilio procesal citado para esos efectos.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye a la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, realícense las acciones de difusión establecidas en el considerando XXIX, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ